



LEY QUE EQUIPARA EL INCENTIVO UNICO - CAF AE PERCIBIDO POR LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE EQUIPARA EL INCENTIVO UNICO - CAF AE PERCIBIDO POR
LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO
NACIONAL SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es equiparar el Incentivo Único – CAF AE percibido por los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que prestan servicios en las entidades del gobierno nacional.

Artículo 2.- Procedimiento de nivelación del incentivo único – CAF AE en el gobierno nacional

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), tiene el encargo elaborar un informe sobre la situación de la escala del Incentivo Único – CAF AE percibido por los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que prestan servicios en las entidades del gobierno nacional.

Tomando como base el informe elaborado, el Ministerio de Economía y Finanzas propondrá un esquema de nivelación u homologación del incentivo único

CAFAE, a fin de cerrar la brecha identificada entre las diferentes entidades del gobierno nacional.

La nueva escala del incentivo único CAFAE, que resulte del esquema de nivelación propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, será aprobada a través de resolución ministerial.

La DGGFRH registra, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del incentivo único - CAFAE aprobados mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3. Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de cada entidad del gobierno nacional, sin demandar recursos adicionales.

Se autoriza a cada entidad del gobierno nacional a realizar las modificaciones presupuestales correspondientes, debiendo contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4. Gradualidad

La implementación de la nueva escala del incentivo único – CAFAE establecido en la presente ley, será de manera gradual, según la disponibilidad presupuestal de cada entidad del gobierno nacional. La forma de gradualidad se establecerá en tramos anuales, los cuales serán definidos por cada entidad, y no deberán superar los cuatro (04) tramos.

De considerarse la implementación gradual por grupo dentro de cada institución, esta se hará en función a:

- (i) Edad del servidor publico
- (ii) Años de servicio
- (iii) Remuneración mensual

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Ajustes normativos

El Ministerio de Economía y Finanzas y las entidades del gobierno nacional, realizaran los ajustes normativos correspondientes, a fin de ejecutar lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. – Plazo del informe del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), tiene un plazo de 120 días, contados a partir de la publicación de la presente ley, para elaborar el informe correspondiente.

TERCERA. – Financiamiento adicional

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a elaborar informe que identifique esquemas de financiamiento complementario para el incentivo único – CAFAE.

Lima, noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 17:17:56-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 17:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 11:49:25-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 10:29:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 11:28:43-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 522 de 1950¹, establece en su artículo 108 que se establecerán multas a los trabajadores lleguen tarde sin justificación o que regularmente no asistan, y que las mismas constituirán un fondo especial de la entidad. Este fondo podía ser utilizado para financiar asistencia en favor de los trabajadores. Posteriormente, en 1967², se estableció el carácter intangible del fondo y se precisó su uso exclusivo en favor del trabajador como estímulo.

El Decreto Supremo 006 – 75 – PM – INAP³, de 1975, con el objetivo de seguir ampliando el estímulo en favor de los trabajadores, considero otras fuentes de financiamiento para el CAFAE como las transferencias de recursos del presupuesto de la entidad, donaciones, aportes o erogaciones.

Artículo 8.- El Fondo de Asistencia y Estímulo de cada organismo podrá ser incrementado también mediante transferencias provenientes de fondos presupuestales, y por donaciones, aportes o erogaciones. Estos recursos extraordinarios se integrarán a la cuenta corriente única, y su aplicación se sujetará igualmente a las normas que señala el presente Decreto Supremo.

Más adelante se continuó precisando el alcance de los incentivos. Es así que, a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁴, da cuenta que las entidades públicas pueden impulsar programas de bienestar e incentivo, orientado a los trabajadores y sus familias. Asimismo, establece la posibilidad de que las entidades públicas destinen recursos para impulsar estas acciones. Lo interesante de esta norma, es que muestra lista de temas que pueden promover las entidades en favor de sus trabajadores

- ✓ Alimentación en favor del servidor durante su jornada laboral;
- ✓ Movilidad en favor del servidor para que se traslade a su centro de trabajo;
- ✓ Salud y asistencia social, al interior de la entidad, la misma que puede ser extensiva a su familia;
- ✓ Promoción de acceso a Vivienda, considerando alquiler o construcción;
- ✓ Servicio de guardería en favor de los trabajadores, así como servicio educativo, contemplando subsidios para estudios escolares;
- ✓ Acceso a vestuario que brinde seguridad al servidor;

¹ <http://files.servir.gob.pe/WWW/files/normas%20legales/DS%20522.pdf>

² Decreto Supremo 004-SC-1967

³ Aprueban normas a las que deben ajustarse las organizaciones del sector público

⁴ Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa

- ✓ Promoción recreacional y por vacaciones útiles;
- ✓ Facilidad de acceder a préstamos administrativos de carácter social en favor del servidor;
- ✓ Subsidios en caso de fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario;
- ✓ Otros que se acuerden.

Como se observa el incentivo al trabajador fue moldeándose, acompañado también de medidas de bienestar en favor del mismo y sus familias, con acciones y actividades que trascendían el entorno laboral. Debido a los diferentes conceptos de pagos en favor de los servidores públicos, y a fin de ordenar el desorden que se había originado, se dio el DU – 088 – 2001, a fin de precisar *de una manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria, que son de responsabilidad y cuenta de cada entidad y deben ser abonados necesariamente a través de la Planilla Única de Pagos, de aquellos otros, de naturaleza no remuneratoria, que es conveniente sean canalizados unitariamente por los CAFAE u organización equivalente en la respectiva entidad*⁵. En dicho decreto de urgencia se estableció:

Planilla Única de Pagos. - Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos.

Fondo de Asistencia y Estímulo y su finalidad.- El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración

A pesar de las diferencias en cuanto al origen de los recursos, tanto de la remuneración que se registra en la planilla única, como el de asistencia y estímulo que proviene del CAFAE, para el trabajador en general ambos conceptos representan ingresos, independientemente de su disposición o liquidez, como lo son los conceptos de alimentación, movilidad, salud, vestuario, actividades recreacionales, entre otros. Es por tal razón que, para que no continúe generando confusiones o problemas a futuro, es que en la Ley N° 28411

⁵ Exposición de motivos decreto de urgencia que regula los conceptos a pagar por parte de las entidades públicas a sus trabajadores y establece precisiones sobre los comités de administración de los fondos de apoyo y estímulo. DU N° 088-2001. Disponible en:

<https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2001/Julio/22/EXP-DU-088-2001.pdf>

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se precisa algunos aspectos del CAFAE, el más llamativo lo relacionado a su condición de no remuneración, ni pensionable ni compensatorio:

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.

b.4 El monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador.

b.5 Los incentivos laborales comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, los cuales se otorgan previo cumplimiento de los requisitos que disponen las Directivas correspondientes.

b.5 Los incentivos laborales comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, los cuales se otorgan previo cumplimiento de los requisitos que disponen las Directivas correspondientes.

b.7 En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral.

Como se ve no hay una norma única que haya establecido una escala única, obligatoria y que sea de aplicación en todas las entidades públicas. Lo que se identifica es que mas bien se han orientado en ordenar su definición, su financiamiento y en como debe de ser determinado por cada entidad. Por ejemplo, la Ley N° 29874 - Ley que complementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), de

2014 pero que fue derogada posteriormente, autorizaba a SERVIR en coordinación con el MEF a establecer una escala base.

En la ley de presupuesto del año 2022, se incluyó una disposición complementaria que autorizó al MEF a establecer un nuevo monto de escala base del Incentivo Único – CAFAE, aprobándose los siguientes montos por grupo ocupacional:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,00
Técnico	1 370,00
Auxiliar	1 350,00

Así, hay que resaltar dos aspectos. Por un lado, la definición de un monto a partir de un estudio del MEF, y por otro lado, la capacidad del MEF para establecer dicho mandato que se le da por ley. Así, si bien ahora se cuenta con un marco de referencia, las diferencias que se puedan entre los diferentes grupos ocupacionales de las diferentes entidades del gobierno nacional quedan pendiente.

Es importante que a partir de la Ley N° 32424 - Ley que establece la homologación del incentivo único-CAF AE para los servidores administrativos del régimen laboral del decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en los gobiernos regionales, el MEF proponga una nueva escala base⁶:

Grupo Ocupacional	Total servidores públicos	Monto escala
Auxiliares	27,991	3,800
Técnicos	20,309	4,000
Profesionales	7,121	4,200
Funcionarios y Directivos	5,168	12,800

⁶ <https://www.infobae.com/peru/2025/09/27/mef-propone-nueva-escala-del-incentivo-cafae-desde-s3800-hasta-s12800/>

De esta manera se requiere una normativa adicional, para el caso de las entidades del gobierno nacional, que, así como en el caso de los gobiernos regionales, se busque su homologación.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no busca que se destinen mas recursos del presupuesto publico para atender el CAFAE de las diferentes entidades del gobierno nacional. El objetivo buscar equiparar dicho incentivo entre dichas entidades. Por ejemplo, hay CAFAE en los siguientes ministerios e instituciones públicas descentralizadas.

N°	Código Sicon	GOBIERNO CENTRAL			INSTITUCIONES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS
1	8157	MINISTERIO DE ENERGÍAS Y MINAS	21	8080	AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
2	8022	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	22	8172	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
3	8057	MINISTERIO DE JUSTICIA	23	8162	BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
4	8273	PODER JUDICIAL	24	8025	DESPACHO PRESIDENCIAL
5	8009	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	25	8121	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI
6	8176	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	26	8184	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOLÁSICAS-INEN
7	8011	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	27	8029	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
8	8021	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	28	8010	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
9	8077	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	29	8150	INSTITUTO PERUANO DE DEPORTES
10	8180	PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS	30	8006	SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
11	8274	MINISTERIO DEL AMBIENTE	31	8278	Serv. Nac. de Capacit. para la Ind. de la Construcción - SENCICO
12	8005	MINISTERIO DEL INTERIOR	32	8013	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
13	8023	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO			
14	8128	MINISTERIO DE AGRICULTURA			
15	8030	MINISTERIO DE CULTURA			
16	8042	MINISTERIO PÚBLICO			
17	8165	MINISTERIO DE DEFENSA			
18	8161	MINISTERIO DE EDUCACION			
19	8148	MINISTERIO DE SALUD			
20	8039	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES			

Sobre el CAFAE, como hemos mencionado se han dado diversas normas, para definirlo, para establecer su financiamiento y para establecer su escala base. Recientemente se ha dado la ley para equiparar el CAFAE en los gobiernos regionales. Es decir, se busca dar el marco para encargar el estudio al MEF, que es a entidad que conoce la planilla única, y tiene la capacidad y el acceso a la información para determinar el escenario de la homologación.

Entre los beneficios encontramos:

- ✓ La iniciativa permite un trato equitativo entre los servidores, que cumplen funciones similares, pero que laboran entidades del gobierno nacional. En la practica es “recibir el mismo ingreso, por el mismo trabajo”.

- ✓ Al equiparse el incentivo único CAFAE, lo que se espera es que los ingresos aumenten para los servidores públicos, impactando la calidad de vida de los mismo y la de sus familias.
- ✓ El mayor ingreso, que impacta en la calidad de vida, tiene también un impacto en la motivación del trabajador, que además buscara quedarse en la institución. Esta retención de personal, también tiene un impacto en el fortalecimiento de la institución.
- ✓ La determinación de una escala homologada y uniforme reduce la discrecionalidad de las instituciones para su determinación, además de agregar un enfoque de predictibilidad.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Esta propuesta legislativa busca corregir la disparidad existente en la asignación del incentivo único CAFAE entre las diversas entidades del gobierno nacional.

Aunque se suma a los esfuerzos normativos previos por mejorar este sistema desde su creación, su enfoque principal es cerrar la brecha actual y asegurar una distribución más equitativa del incentivo para los servidores públicos del gobierno nacional.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, en la medida que se buscara la asignación no muestre una disparidad.

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades

Política 14. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, en la medida que se buscara la asignación no muestre una disparidad.

(i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos

Política 18: Competitividad, productividad y formalización de la actividad económica Política Laboral, promoviendo así un trato equitativo y justo respecto a las asignaciones.

(a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada

Política 26: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

(b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal

(f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles